



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 5646/2024/ 18/RH1

REGISTRO NRO. 1570/24.4

///nos Aires, 13 de diciembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los señores jueces Gustavo M Hornos -presidente- y Javier Carba-jo y Diego G. Barroetaveña -vocales-, con el objeto de dictar sentencia, en la presente causa **FSM 5646/2024/18/RH1** caratulada: "**ACOSTA, Milagros Ailén s/ Recurso de Queja**".

### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, el 4 de septiembre de 2024, confirmó la resolución del juzgado de primera instancia en cuanto resolvió: "*[n]o hacer lugar a la solicitud de prisión domiciliaria en favor de Mila-gros Ailén Acosta (Cfme. Arts. 10 del CP, 32 de la Ley 24.660 y 210, 221 y 222 del CPPF).*".

II. Que, contra esa resolución, la defensa de Milagros Ailén Acosta interpuso recurso de ca-sación, el que, denegado, motivó la queja aquí a es-tudio.

III. Del Sistema Informático de Gestión Judicial Lex 100 se desprende que, el 4 de diciem-bre, el Tribunal Oral Federal de San Martín nro. 2 resolvió: "*I. **DISPONER** la morigeración de la prisión preventiva de **MILAGROS AILÉN ACOSTA**, (...) mediante el control de un dispositivo electrónico -Unidad de Mo-*

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#39344940#439390694#202412131016593

*nitoreo Ambulatoria o GPS- (art. 210, incs. "i" y "j", del CPPF)...".*

Conforme la certificación actuarial incorporada en autos, el 5 de diciembre de 2024 se hizo efectiva la morigeración de la prisión preventiva en la modalidad de arresto domiciliario de Milagros Ailén Acosta.

IV. Que es ineludible el principio en la teoría de los recursos que ordena que las impugnaciones sean resueltas de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (confrontar su aplicación en los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-, 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

En ese sentido, el Alto Tribunal ha establecido que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente, al no mediar un interés concreto y actual que la justifique (doctrina de Fallos 267:499; 272:130; 167; 274:79; 285:353).

Por lo cual, teniendo en cuenta que el Tribunal Oral Federal de San Martín nro. 2 le dispuso la morigeración de la prisión preventiva en arresto domiciliario en las presentes actuaciones, ha desaparecido el interés que daba sustento al recurso de queja oportunamente interpuesto y la cuestión traída a estudio por el recurrente devino abstracta y, por ende, es inoficioso su tratamiento.

En consecuencia, corresponde declarar inoficioso el tratamiento del recurso de queja inter-

---

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#39344940#439390694#20241213131016593



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 5646/2024/ 18/RH1

puesto por la defensa de Milagros Ailén Acosta, sin costas (arts. 530 y ssg. del CPPN).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

**I. DECLARAR INOFICIOSO** el tratamiento del recurso de queja interpuesto por la defensa de Milagros Ailén Acosta, sin costas (arts. 530 y ssg. del CPPN).

**II. TENER PRESENTE** la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada No 5/19 de la CSJN). Remítanse las presentes actuaciones al Tribunal *a quo* mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

**Firmado: Gustavo M Hornos, Javier Carbajo y Diego G. Barroetaveña.**

**Ante mí: Marcos Fernández Ocampo, Secretario de Cámara.**

---

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#39344940#439390694#20241213131016593